

Información para el solicitante en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública

El derecho de acceso a la información pública, regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, asiste a todas las personas debidamente identificadas a obtener información pública que incluye los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma indicada anteriormente y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, establece la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa y recoge, en su título III, las normas que rigen el derecho de acceso a la información pública, regulado y garantizado por la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que tiene el carácter de legislación básica estatal.

La Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, regula en su capítulo IV la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Mediante la presentación del [formulario de solicitud](#) en cualquiera de los registros presenciales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ud. inicia el procedimiento para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La descripción de la información solicitada debe ser suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por Ud. podrá ser tenido en cuenta en la aplicación de los límites establecidos legalmente en relación al derecho de acceso a la información pública y para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos de carácter personal aparezcan en la información solicitada.

La solicitud debe dirigirla al órgano administrativo o entidad en cuyo poder obre la información solicitada. Cuando se solicite información elaborada por o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios en los que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las entidades públicas vinculadas o dependientes del mismo, la solicitud se dirigirá al órgano del departamento, área del gobierno o concejalía al que estén vinculados o adscritos y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias sobre la materia. En el caso de que se solicite información de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al órgano que tenga atribuidas las competencias del servicio o de la materia.

La presentación de la solicitud de acceso a la información pública no está sujeta a plazo y tiene carácter gratuito.

Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver, salvo ampliación por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada.